



Trujillo, 16 de Junio de 2025

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El Informe N° 000018-2025/GGR-GRA-SGRH-YOH, de fecha 21 de marzo de 2025, del Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que recomienda la modificación del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 807-2020-GRLL-GOB, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 139° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, señala lo siguiente: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Que, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).

Que, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”*

Que, el numeral 5.3 del Artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con el Decreto Legislativo N° 1272, prescribe: *“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.”*

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 807-2020-GRLL-GOB, se resuelve en su **ARTICULO PRIMERO: “RECONOCER, en ejecución de mandato con sentencia judicial al demandante **CRISTHIAN PAUL PLASENCIA ROCHA**, a partir de la fecha la condición de servidor público contratado para labores de naturaleza permanente, durante el periodo total de su récord laboral, comprendido desde el 11 de enero del 2006 hasta la actualidad, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 1° de la ley N° 24041, disponiéndose su incorporación en el cargo previsto: de Trabajador de Servicios I, Categoría Remunerativa STF, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional La Libertad, señalado con Código de Identificación: 001 – 07 – 4 – 7 – 287 del CAP Vigente.”**





Que, mediante OFICIO N° 4144-2024-EF/53.06, se comunica a esta entidad que acuerdo con lo manifestado por la DGPP, no es posible atender el pedido de habilitación de registros de personal incorporado por mandato judicial bajo el Decreto Legislativo N° 276, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a favor de la Unidad Ejecutora: 001-831-Region La Libertad- Sede Central.

Que, mediante Informe N° 000018-2025/GGR-GRA-SGRH-YOH, de fecha 21 de marzo de 2025, del Área de remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se recomienda: *“modifique la Resolución Ejecutiva Regional N°807-2020-GRLL/GOB en la que reconoce al señor **CRISTHIAN PAUL PLASENCIA ROCHA** en la condición de servidor público, como trabajador de servicios de limpieza en el cargo previsto de Trabajador de Servicios I, categoría remunerativa STF; que por la naturaleza de sus funciones y cargo, corresponde el grupo ocupacional de AUXILIAR; a fin de registrar como corresponde en los documentos de gestión de la entidad, además de no ser observado por el Ministerio de Economía y Finanzas y continuar con los trámites para su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP.”*

Que, el grupo ocupacional Auxiliar, dentro del marco del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, comprende aquellos puestos orientados a la ejecución de tareas de apoyo operativo y funciones de carácter manual, rutinario o complementario, contribuyendo al adecuado funcionamiento de la Entidad, que no requieren formación profesional ni técnica especializada; entre las funciones propias del grupo ocupacional auxiliar se incluyen: conducción de vehículos, limpieza, vigilancia y otras de naturaleza similar.

Que, estando a lo antes expuesto, es necesario realizar la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 807-2020-GRLL/GOB, respecto al grupo ocupacional y categoría remunerativa asignado al servidor **CRISTHIAN PAUL PLASENCIA ROCHA**, debiendo asignarse el Grupo Ocupacional de “Auxiliar” y la Categoría Remunerativa “SAF”.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 000049-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH/JTC y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

#### SE RESUELVE:





**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR,** el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 807-2020-GRLL-GOB, de fecha 18 de setiembre de 2020, quedando redactado de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER,*** en ejecución de mandato con sentencia judicial al demandante **CRISTHIAN PAUL PLASENCIA ROCHA**, a partir de la fecha la condición de servidor público contratado para labores de naturaleza permanente, durante el periodo total de su récord laboral, comprendido desde el 11 de enero del 2006 hasta la actualidad, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 1° de la Ley N° 24041, disponiéndose su incorporación en el cargo previsto: de Trabajador de Servicios I, Grupo Ocupacional “Auxiliar” y Categoría Remunerativa SAF, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional La Libertad, señalado con Código de Identificación: 001 – 07 – 4 – 7 – 287 del CAP Vigente.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR,** que la Resolución Ejecutiva Regional N° 807-2020-GRLL-GOB, de fecha 18 de setiembre de 2020, mantendrá su vigencia en los demás extremos que no han sido objeto de la presente modificación.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR,** la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que ponga en conocimiento del Órgano Jurisdiccional, al demandante; así como, a los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional La Libertad que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
CESAR ACUÑA PERALTA  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

